

## PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Torresillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 83.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 18 del corriente la real orden que sigue:*

La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor interés y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por Director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletín á todas las Comisiones provinciales y locales de Instruccion primaria, á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este, en cuentas ocasiones se ofrezcan, todos los auxilios que reclame de la autoridad que egerce. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y especial-*

*mente para el de las corporaciones é individuos á quienes está ordenado se suscriban al Boletín oficial de instruccion pública á que se refiere la preinserta real disposicion. Palencia 27 de abril de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 84.

Circular.=Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. que se comuniqué á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia el modelo bajo el cual se han de formar y remitir las cuentas de los caudales públicos lo verifico estampándole á continuacion para que prevengan á los salientes, ó á los depositarios que han sido de los fondos del comun que rindan al término fijo de 15 dias las referidas cuentas en la forma dispuesta, para que el 15 de mayo puedan avisarme la presentacion ó no de ellas, á fin de adoptar las medidas necesarias, ó bien que han sido presentadas y se hallan de manifiesto en la casa consistorial, para que en el tiempo intermedio hasta el 15 de junio, en que deben remitir dichas cuentas á esta Gefatura, pueda ecsaminarlas el Ayuntamiento y poner ó no su conformidad.

Los Alcaldes constitucionales prevendrán á los encargados de rendir las cuentas de gastos comunes, la necesidad de que lo hagan con entera sujecion al modelo y á lo prevenido en las notas puestas á su final. Palencia 26 de abril de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

CUENTA de gastos comunes del Ayuntamiento constitucional de correspondiente al año de que rinde el Alcalde constitucional D. y presenta á la municipalidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la ley vigente y para los efectos espresos en el artículo 106 de la misma.

Division.	Conceptos.	INGRESOS.	Reales.	rs.	Division.	N.º de las Carpetas de data.	GASTOS.	Reales.	Mrs.	
Ordinarios.	Propios...				Obligatorios	1.ª				
	Arbitrios...									
Estraordinarios.	Diversos...				Voluntarios.	2.ª				
TOTAL .....							TOTAL .....			
								Suma del Cargo .....		
								Diferencia .....		

- NOTAS.**
- 1.ª En la llana de ingresos bajo la llave de ordinarios se estamparán con separación los que hayan producido los propios y arbitrios y los demas comprendidos en el artículo 33 de la ley municipal.
  - 2.ª Bajo la llave de estraordinarios se espresarán los habidos en cualquiera de los casos señalados en el artículo 94 de la misma.
  - 3.ª En la llana de gastos serán admitidos en la clase de obligatorios todos los comprendidos en el artículo 90 que hubiesen sido aprobados en el presupuesto municipal.
  - 4.ª Bajo la de voluntarios todos los aprobados en el presupuesto que no se hallen considerados como obligatorios. Los documentos de data acompañarán á la cuenta cuando se proceda al ecsámen de esta bajo de dos carpetas, número 1.º y 2.º

N. Tantos de Mayo &c.

El Alcalde Constitucional.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 15 del que rige me comunica la circular siguiente:*

**Monasterios y Conventos.**—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 31 del mes anterior la real orden siguiente:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue.—En vista del expediente que con fecha de 17 de febrero último remitió V. E. á este Ministerio para que recayese por él la resolucion general que deba servir de regla en lo sucesivo por lo tocante á los derechos de patronato pertenecientes á las Comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. ha considerado que siendo el fin del real decreto de 8 de marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raices, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de todas las casas de Comunidad, aplicándolos á la estincion de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está espresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas por la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el artículo 16 que los beneficios seculares unidos á los Monasterios y Conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria. Por una razon de analogía deben entenderse refundidos en el Patronato universal de la Corona todos los derechos de esta especie que correspondieran á las Comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo y con las mismas condiciones y circunstancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza desde la estincion de la antigua Cámara de Castilla y del Consejo Real de España é Indias. Pero ecsisten todavía algunas comunidades de Monjas, que así como la del Monasterio de Carrizo, que dió márgen al citado expediente, han sido despojadas á virtud de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la estincion de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honoríficos que por su peculiar in-

dole y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de Patronato. Durísimo sería, pues, su despojo desde luego y sin esperar la estincion de las Comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consuelo en medio de las tribulaciones y miserias que han venido á experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso ánimo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los artículos siguientes: 1.º Las Comunidades ecsistentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos términos que los usaron hasta el real decreto de 8 de marzo de 1836. 2.º Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por Comunidades que ya no ecsisten y se vayan estinguendo, se entienden incorporados en el real Patronato de la Corona, y se ejercerán por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercian. 3.º Por la Administracion general de Bienes nacionales se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones esactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades religiosas de ambos sexos.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Administracion general para que desde luego se sirva disponer su esacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el artículo 3.º de la espresada resolucion de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, esactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades de ambos sexos de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular por el Boletin oficial de la misma; de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la Administracion la dará V. S. aviso.

*La que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Palencia 24 de abril de 1844 = José María Romeu. = Insértese, Inguanzo.*